



29171 2021-00316

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>SALUD PÚBLICA</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CAPMS GIRÓN</b>
<b>LEY</b>	<b>906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>29171 -2021-00316 2 cuadernos</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.775.651.**

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 24 de enero de 2022, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO, a la pena de **32 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de agosto de 2021, por lo que lleva privado de la libertad DIECISIETE MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

### PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0211248 del 30 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18690784	Julio a septmbre/22		378	
	<b>TOTAL</b>		<b>378</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES DOS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de dieciocho días de prisión, arroja un total redimido de UN MES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de DIECIOCHO MESES VEINTIDOS DÍAS DE PRISIÓN.

<sup>1</sup> Se envió por el correo electrónico el 9 de diciembre de 2022 e ingresó al Despacho el 26 de enero de 2023.



De otro lado, para atender la petición de libertad condicional del enjuiciado que invoca mediante memorial del 10 de enero de 2023<sup>2</sup>, se solicitará a la Dirección del CPAMS GIRÓN, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del penal. Se advertirá al enjuiciado que una vez se cuente con los aludidos documentos, se analizarán junto con los que aporta con la petición y se decidirá de fondo sobre el tema.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR a CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.775.651, una redención de pena por estudio de 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 1 MES 20 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO, cumplió una penalidad de 18 MESES 22 DIAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.**

**TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del CPAMS GIRÓN, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del**

<sup>2</sup> S e envió por el correo electrónico el 11 de enero de 2023 e ingresó al Despacho el 26 de enero del mismo año.



penal, para decidir petición de libertad condicional que invoca el enjuiciado **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO**.

**CUARTO- ADVERTIR** a **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO** que una vez se cuente con los aludidos documentos, se analizarán junto con los que aporta con la petición y se decidirá de fondo sobre el tema.

**QUINTO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez

mj



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 26 de enero de 2023 Oficio No. 242 RAD. **29171  
2021-00316**

Señor

**CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO**

**INTERNO CPAMS GIRÓN**

Girón Santander

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

**“TERCERO. SOLICITAR** a la Dirección del CPAMS GIRÓN, **envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P.**, con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del penal, para decidir petición de libertad condicional que invoca el enjuiciado **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO**.

**CUARTO- ADVERTIR** a **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO** que una vez se cuente con los aludidos documentos, se analizarán junto con los que aporta con la petición y se decidirá de fondo sobre el tema.”

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ PINTO

Asistente Jurídica

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Bucaramanga, 26 de enero de 2023 Oficio No. 243 RAD. **29171**  
**2021-00316**

**Señor**  
**DIRECTOR CPAMS GIRÓN**  
Girón Santander

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“**SOLICITAR** a la Dirección del CPAMS GIRÓN, **envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P.**, con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del penal, para decidir petición de libertad condicional que invoca el enjuiciado **CRISTOFER ALEXANDER PÉREZ CRESPO**. “

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ PINTO  
Asistente Jurídica